



ALIANÇA MAR BLAVA

CONSELL INSULAR D'EIVISSA
Registre General
Entrada: 2014060088
Data: 04/10/2014 Hora: 09:43

A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid

Asunto: Expedientes 20110091MIN y 20140045MIN, relativos al proyecto "Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León, frente a las costas de Cataluña y Baleares" de la promotora Seabird Exploration FZLCC

D^a Ángeles Nogales Fernández, con DNI nº 09846395C, en nombre y representación de la asociación ALIANZA MAR BLAVA, que figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1º Sección 1ª con el Número Nacional 604985, y con domicilio a efecto de notificaciones en Carrer Historiador Josep Clapes, 4, 1º, 1ª, 07800 Ibiza (Islas Baleares), en calidad de Presidenta de la misma y con facultades suficientes según sus Estatutos, ante Vd. comparece y, respetuosamente,

EXPONE

1.- Que la asociación a la que represento tiene por objeto social la protección y defensa de la riqueza ambiental, que hace de las Islas Baleares un lugar único; así como el empleo, el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras, a disfrutar de un entorno en buen estado de conservación de las Islas Baleares y su mar. Y como objetivo específico, luchar para parar definitivamente, todo proyecto de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, que puedan afectar las Islas Baleares y en especial a las Pitiusas. En consecuencia, actúa en defensa de intereses generales y colectivos en sus facetas humana, ambiental y socio-económica, preferentemente, y en defensa de la calidad medio ambiental.

2.- A través del presente escrito se formula **solicitud de denegación de la consideración de trámites realizados en el nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León, frente a las costas de Cataluña y Baleares" de la promotora Seabird Exploration FZLCC [20140045MIN]**, con fundamento en los hechos y razonamientos que se exponen a continuación.

- a) El 28 de enero de 2014 el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por suplicia de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural resolvió «*declarar la terminación del procedimiento con el consiguiente archivo del expediente de evaluación ambiental del proyecto "Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León frente a las costas de Cataluña y Baleares" [20110091MIN]*».
- b) El 10 de marzo de 2014 la promotora recurrió en alzada dicha resolución.

- c) El 15 de abril de 2014 la promotora solicitó la continuación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al mismo tiempo que manifestaba el mantenimiento del recurso de alzada interpuesto.
- d) El 11 de abril de 2014 el Subdirector General de Evaluación Ambiental, Francisco Muñoz García, consideró que *«se podrá iniciar la tramitación ambiental conforme a la Ley 21/2013»*.
- e) Ante estos hechos resulta necesario poner de manifiesto la necesidad de respetar los efectos jurídicos de la resolución de 28 de enero de 2014. Existe la facultad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León, frente a las costas de Cataluña y Baleares" conforme a la Ley 21/2013. Pero no sería ajustado a derecho tratar de continuar el procedimiento terminado o rehabilitar la validez de los trámites de dicho procedimiento.
- f) En el presente caso la promotora debió solicitar la ampliación del plazo de dieciocho meses establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, antes de su vencimiento conforme al artículo 49.3 de la Ley 30/1992.
- g) Al no solicitar la ampliación la promotora, ni acordarla la Administración, el plazo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008 vence por causas imputables a la interesada y conforme al artículo 49.3 de la Ley 30/1992 ya no puede ser objeto de ampliación.
- h) Si el plazo no puede ser objeto de ampliación, menos aún puede ser objeto de rehabilitación permitiendo que se continúe el procedimiento como si no se hubiera producido la terminación del procedimiento.
- i) El efecto jurídico de dicho vencimiento es que no pueden considerarse realizados aquellos trámites del procedimiento terminado y constituiría un fraude de ley cualquier validación de dichos trámites en el nuevo procedimiento. Pues de otra forma se vulneraría la obligación legal de no ampliar los plazos vencidos que establece el artículo 49.3 de la Ley 30/1992.
- j) A las razones jurídicas expuestas hay que sumar la evolución continua del conocimiento científico sobre la sensibilidad de las especies marinas a los impactos de la contaminación por ruidos subacuáticos, de la regulación jurídica sobre la protección de las citadas especies y sus hábitats, y de los desarrollos tecnológicos sobre sistemas de adquisiciones sísmicas.
- k) Y, no menos importante, también hay que tener en cuenta el importante aumento de la sensibilidad y concienciación ambiental, en concreto con respecto al riesgo que entraña la investigación, exploración y explotación de hidrocarburos en el mar, que ha tenido lugar desde 2013 (cuando tuvo lugar la información pública del proyecto con expediente de clave 20110091MIN) en el público general y en las Administraciones públicas (autonómicas y locales) de



las CC.AA. cuyas costas son bañadas por el mar Mediterráneo. Este notable incremento en la conciencia ambiental ha provocado un cambio significativo en la percepción de la sociedad de estas CC.AA. ante este tipo de proyectos de prospecciones petrolíferas, el cual no puede ser ignorado en un nuevo procedimiento de impacto ambiental.

Por todo ello,

SOLICITA

que conforme a los razonamientos expuestos se tramite el nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental [expediente 20140045MIN] desde el principio sin que puedan considerarse en modo alguno realizados ninguno de los trámites del expediente terminado [20110091MIN] para impedir un fraude de ley respecto de los efectos establecidos el artículo 49.3 de la Ley 30/1992.

En Ibiza, a 10 de octubre de 2014

Fdo. Ángeles Nogales Fernández
Presidenta
Alianza Mar Blava